

PIEZA DEL MES

DESAMORTIZACIÓN, GUERRA Y ALHAJAS

Real orden circular de la Junta Superior de enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos a las juntas provinciales trasladando una real orden del Secretario de Estado de Hacienda en la que pide información sobre los efectos vendidos para gastos de guerra y adjuntando 9 estados para cumplimentar con las operaciones realizadas. 1837, abril, 30.
AHN,FC-M°_HACIENDA,L.6251, fol.144

Bibliografía:

Martínez Alcubilla, Marcelo: *Diccionario de la Administración española peninsular y ultramarina*, Tomo X, Imprenta V. e hijas de A. Peñuelas, Madrid, 1869.

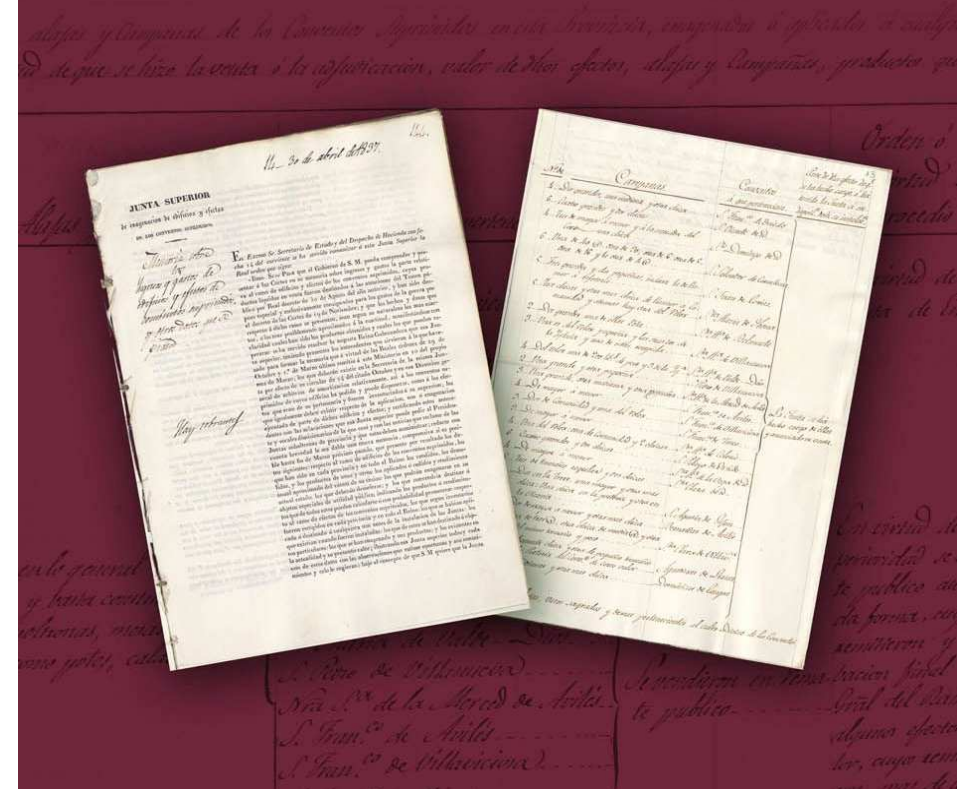
Pingarrón-Esaín, Fernando: “Derribos, ventas y destinos de conventos suprimidos de la ciudad de Valencia y de los enajenados entre los años 1837 y 1839”, en *Ars Longa*, núm.14-15, 2005-2006, pp.271-301.

Rueda Hernanz, Germán: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco Libros S.L., Madrid, 1997.

VVAA: *Desamortización y Hacienda Pública*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del MEH, Madrid, 1986.

Texto: Belén de Alfonso Alonso-Muñoyerro.
Archivo Histórico Nacional

Archivo Histórico Nacional
C/Serrano, 115. 28006 MADRID
<http://www.mecd.es>
ahn@mecd.es



DESAMORTIZACIÓN, GUERRA Y ALHAJAS

LA JUNTA SUPERIOR DE ENAJENACIÓN DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS

El proceso desamortizador iniciado por Juan Álvarez Mendizábal abarcó no sólo a las tierras y propiedades eclesiásticas, sino también a los objetos de los conventos, entre los que se incluían tanto los libros, archivos y obras artísticas como los enseres, muebles, campanas y alhajas. En relación a éstos, ya desde los primeros decretos desamortizadores de 1835 se dieron instrucciones para su conservación¹, venta y otras actuaciones. En lo relativo a los edificios y su gestión o demolición, se creó una Junta únicamente para los localizados en Madrid².

La mayoría de las disposiciones que se dictaron buscaban la obtención de capital para reducir el déficit e impulsar la lucha contra los carlistas. Sin embargo, las previsiones económicas fueron insuficientes por lo que el Gobierno tuvo que tomar nuevas medidas para obtener recursos. Por real decreto de 30 de agosto 1836 el Gobierno ordenó a la nación un adelanto de 200 millones de reales, indicando que entraría en el Tesoro lo obtenido de las ventas de las campanas, alhajas, muebles y enseres una vez seleccionadas las piezas destinadas a las parroquias pobres (a través de las juntas diocesanas) y las que tuvieran valor artístico, que se conservarían en las provincias. Surgió entonces la necesidad de crear una institución dotada de amplias funciones y de ámbito nacional que sustituyera a la Junta de Edificios, la cual había quedado obsoleta. Así pues, en el decreto de 13 de septiembre de 1836 se establecieron unas juntas de enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos en todas las provincias, instituyéndose la de Madrid como Junta superior. Ésta estaba facultada para dictar las medidas necesarias con el fin de iniciar las ventas y coordinar las actuaciones en todo el territorio.

Por otro lado, el decreto de 30 de agosto obligaba al Gobierno a presentar ante las Cortes una memoria con los ingresos y gastos obtenidos de los edificios y efectos de los conventos, cuyos productos líquidos habían pasado a destinarse exclusivamente a gastos de guerra por un Decreto de las Cortes de 19 de noviembre de ese año. Para la redacción de la citada memoria, la Junta superior dispuso que se imprimieran 9 notas en las que se reuniría una información minuciosa sobre los edificios (notas 1 a 5 relativas a los conventos suprimidos, enajenados, demolidos o dedicados a utilidad pública) y sobre los efectos (notas 6 a 9 relativas a enseres, alhajas y campanas de cada convento).

¹Real Decreto de 11 de octubre de 1835, p.9.

²Por Real Decreto de 25 de enero de 1836 se constituyó una Junta de aplicaciones de conventos de la capital o Junta de Edificios, que sólo tenía competencias en Madrid, y que tenía como misión principal el estudio de los edificios desamortizados y la propuesta de destino de utilidad pública, siendo facultada para hacer subastas, ventas, contratos, etc.

El 30 de abril de 1837 éstas se enviaron con una circular a todas las juntas provinciales pidiendo su rápida evacuación. Muchas de las provincias no pudieron reunir la información debido a la guerra, como es el caso de Castellón o Teruel, y, sin embargo, otras como Toledo, Canarias o Burgos remitieron unas notas completísimas. Entre los datos enviados, destacan los de las alhajas, de gran interés ya que incluían una descripción detallada de las piezas, su tasación, valor de venta o destino dado, como en el caso de las de la Junta de Oviedo, seleccionada como Pieza del Mes. En esta provincia se produjo bastante retraso en el envío de las notas a causa de la impericia de algunos comisionados y al sistema de pagos del importe de los enseres vendidos. En lo relativo a las alhajas, no se recaudó ninguna cantidad por haber sido entregadas a la autoridad eclesiástica, y en lo tocante a las campanas, que sí se pusieron a la venta, faltaron licitadores por lo que no se obtuvieron tantos ingresos sustanciosos como se pretendía.

Las juntas provinciales siguieron funcionando hasta diciembre de 1840, suprimiéndose por una real orden del día 19. En el caso de la Junta superior su actividad cesó el 13 de octubre de ese año, fecha en que se reunió por última vez para dar cumplimiento al decreto de la Junta Provisional de Madrid que la eliminaba temporalmente (en realidad lo fue de manera definitiva)³. Sus competencias fueron asumidas por la Junta de Ventas de Bienes Nacionales, la cual había sido creada el 1 de marzo de 1836.

³Decreto de 12 de octubre de 1840.

Documentos expuestos y que se pueden consultar en <http://www.mcu.es/archivos/>, donde está disponible su imagen digital.

Notas sobre el estado de los conventos y efectos desamortizados, que fueron remitidas por la Junta de la provincia de Oviedo a la Junta Superior de enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos con el fin de que ésta realizara una memoria para presentarla ante las Cortes. 1837, mayo, 20. 1837, agosto, 30.
AHN. FC-M°_HACIENDA,4315, Exp.1

Acta de la última sesión de la Junta de enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos, en la que se refleja el decreto de supresión provisional de la citada junta. 1840, octubre, 13.
AHN,FC-M°_HACIENDA,L.3979